

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez se allegó memorial por parte del Apoderado nombrado en amparo de pobreza, señalando que el demandado no está interesado en continuar con el proceso, teniendo dicho pronunciamiento como la aceptación al cargo por parte del apoderado judicial. Así mismo, se verifica que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda. Se resalta que ya están notificados los Delegados del Ministerio Público y del ICBF adscritos al despacho.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha en que se notificó el demandado:	5 de julio de 2019
Fecha en que solicitó amparo de pobreza: (no empezaron a correr los términos de traslado)	5 de julio de 2019
Fecha de envío de notificación personal al apoderado en Amparo de Pobreza (Link del expediente), por correo electrónico: lisalji@gmail.com	6 de febrero de 2023
Fecha en que se comunicó el Apoderado en amparo de pobreza, y se tiene por aceptado el nombramiento:	13 de febrero de 2023
Término de traslado:	10 días Art. 442 C.G.P.
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 14 al 27 de febrero de 2023
Fecha de contestación a la demanda:	No hubo.

Medellín, 14 de abril de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No.846
RADICADO:	05001 31 10004 2019 00411 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SILVIA LUCÍA LOÓPEZ TORRES C.C. 1.020.392.701 en representación de los menores de edad <u>F.E.M.L</u> NUIP 1.013.351.066 y <u>K.M.M.L.</u> NUIP 1.013.340.128
DEMANDADO:	FABER DE JESÚS MÁRQUEZ CC 1.017.122.142
DECISIÓN:	TERMINA AMPARO DE POBREZA - POR NO CONTESTADA LA DEMANDADA – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

1.- Conforme a lo manifestado por el apoderado judicial nombrado en amparo de pobreza, abogado LIBARDO SALCEDO JIMÉNEZ, señalando que el demandado no deseaba continuar con el proceso, se dará por terminado dicho amparo de pobreza.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que el término de traslado de la demanda se cumplió el 27 de febrero de 2023, evidenciándose que la parte demandada no emitió ningún pronunciamiento al respecto, se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

De otro lado, se recuerda que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse al correo respectivo de las demás partes del proceso, copia de las solicitudes y memoriales que se envíe al despacho, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P., los cuales siempre deberán ser remitidos a través del apoderado judicial:

<<Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

3.- Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al*

- de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará

el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL AMPARO DE POBREZA para el cual fue nombrado el abogado LIBARDO SALCEDO JIMÉNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la parte demandada FABER DE JESÚS MÁRQUEZ, por lo ya expuesto.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES. No solicitaron

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia del registro civil de nacimiento del NNA (2 folios)
- b) Copia constancia de asistencia a audiencia de conciliación. (1 folio)
- c) Copia de la constancia de no acuerdo (1 folio)
- d) Copia de la Resolución N° 170 del 09 de abril de 2019 (3 folios)
- e) Escrito de oposición de SILVIA LUCIA LOPEZ TORRES (3 folios) Facturas de servicios públicos

- f) Factura y lista de gastos aportados por el señor FABER DE JESUS MARQUEZ. (2 folios).

DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 15 días previos a la audiencia, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales de los menores de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. A la parte demandante y demandada para que aporten certificado laboral donde conste el nombre de la empresa, cargo que desempeña y salario mensual devengado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR